

Caucion & Voto & que estaran y pasaran por lo que aqui se conuenga
 o exprese obligacion que hicieron Ellos propios y rentas desta Ciudad
 en su nombre damos poder cumplido segun por derecho se requiere a el
 Senor D. Christoval de Leon, y Perexmonte Reidor perpetuo de ella, Ge
 neral para todos los pleitos Cauzas y negocios Civiles Criminales, y especu
 rios, movidos, o por mover que por el, o sus vecinos, tiere o tuviere por
 qualesquier Cauzas, o Razones que sean, an demandando, como defen
 diendo con qualesquier personas, Concejos, Comunidades, Cavildos, o Cole
 gios, en qualesquier audiencias y Tribunales, para que en ellos, y en
 nombre desta Ciudad, sus vecinos, y los de las Ciudades villas, y lu
 gares de su Reyno, alegue & su derecho y Justicia, presentando escritos
 papeles, y todo conexas & prueba, pida publicacion, aborre, tache, y reuoc
 conchuya en qualesquier articulos, y los forme de nuevo, o ya autos
 y Sentencias interlocutorias, y definitivas, lo en favor de este Ayuntamiento,
 y Cauza publica, conuente, y de lo contrario apele, y suplique
 dando poder a quien lo oia ante quien con derecho pueda y deba, ga
 ne reales provisiones, ejecutorias, letras, mandamientos, y demas
 despachos que combengan, requiriendo con ellos a quien se dirijan,
 y sea necesario, haga en nombre desta Ciudad, qualesquier jurame
 ntos que han otras partes lo hanan, oia las ejecuciones, que se pi
 dieran de lo que desta Ciudad se deba, o deuiere, haciendo embargos
 desembargos, pusiones, pregones, ventas, trances, y remates de bienes,
 tome la posesion de ellos, y la continue, ceda, o tras pase, sobre lo q.
 y demas expresado, haga pedimentos, requerimientos Citaciones,
 protestas, y los demas autos y diligencias judiciales, y extrajudicia
 les, que combengan, hasta que con efecto se conchuyan, y fenex
 can los pleitos y demandas que esta Ciudad tiene, o tubiere, an por
 sus propios y dependencias como por las demas de sus vecinos, y
 utilidad publica, que para todo lo referido se da esta Ciudad el

